

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

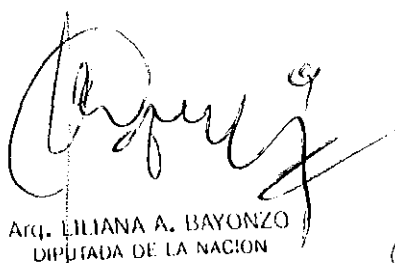
ARTICULO 1º - Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 24.156, como inciso II) el siguiente texto:

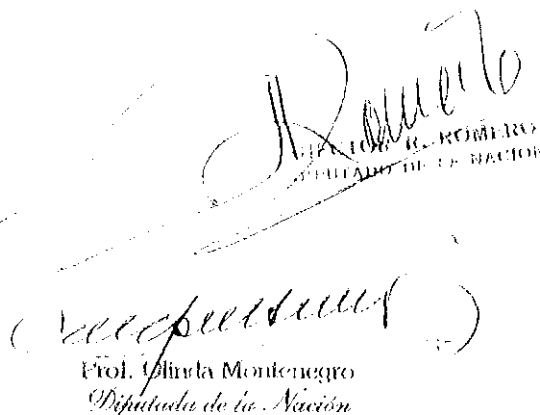
"Remitir a las Comisiones respectivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Nación, una vez que los haya analizado, según lo previsto en los incisos e) y f) del presente artículo, los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la Administración Nacional, y los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, con la información resultante de los mismos que considere necesaria para la mejor información de los señores legisladores".

ARTICULO 2º - Incorpórase al artículo 45 de la Ley Nº 24.156, como último párrafo, el siguiente:

"La información generada como consecuencia de las actividades previstas en el presente artículo, será puesta en conocimiento de las Comisiones respectivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Nación por la Oficina Nacional de Presupuesto".

ARTICULO 3º - De forma.


Arq. ELIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Prof. GLORIA MONTENEGRO
DIPUTADA DE LA NACIÓN